



CNT 37093/2017/1/RH1

Luchetta, Federico Martín c/ Comisión Nacional de Regulación del Transporte CNRT s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Luchetta, Federico Martín c/ Comisión Nacional de Regulación del Transporte CNRT s/ despido”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase pedido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CNT 37093/2017/1/RH1

Luchetta, Federico Martín c/ Comisión Nacional de Regulación del Transporte CNRT s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **Comisión Nacional de Regulación del Transporte, demandada en autos**, representada por el **Dr. Juan Manuel Castro**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 71**.